



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

14727/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día trece de julio del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 14727/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la usuario [REDACTED], con número de DUI [REDACTED], en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del señor [REDACTED], en la que solicita: "Informe del Hospital Seguro Social que conste si la señora [REDACTED] dio a luz o no a un niño en el año 1972, atención recibida en el Hospital General. Sólo cedula tiene ella, [REDACTED]" hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que para acreditar la calidad en la que actuaba la peticionaria, era pertinente la presentación de un poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, ya que el Poder General Judicial con cláusula especial presentado no mencionaba al ISSS y tampoco establecía la facultad a tener acceso a la información clínica de paciente [REDACTED]. Asimismo, era necesario que aclarara el centro de atención y otros elementos que facilitarían la búsqueda y obtención de la información requerida. Sin embargo, el solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

